LLEVA A EFECTO ACUERDO N° 23-2016 ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA 573 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016 DEL CONSEJO DE RECTORES QUE APRUEBA REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN.

RESOLUCION EXENTA № 121/2016 SANTIAGO, 18 DE AGOSTO DE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 137 de 2015 del Consejo de Rectores; en el Acuerdo 23-2016 de fecha 28 de abril de 2016 del Consejo de Rectores y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, por mandato legal, le corresponde proponer a las entidades que lo integran las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior.
- 2.- Que, precisamente en cumplimiento de su función legal de coordinar las actividades académicas de las universidades que lo conforman, el Consejo de Rectores concordó en establecer un sistema de carácter estandarizado y común, cuyo objetivo es evaluar e identificar a los postulantes con las mayores probabilidades de afrontar con éxito las actividades académicas inherentes a las universidades pertenecientes al CRUCH.
- 3.- El Sistema de Admisión del Consejo de Rectores está conformado por un conjunto de complejas operaciones técnicas que involucran a decenas de profesionales de las diversas áreas de las ciencias. Esta labor está respaldada por una experiencia de décadas y en base a métodos e instrumentos que forman parte de la propiedad intelectual de las instituciones involucradas. Este sistema de admisión no ha sido establecido por una ley ordinaria ni por decreto gubernamental alguno; en efecto, se trata de un sistema establecido y aplicado por Acuerdos del Consejo de Rectores y está destinado fundamentalmente a las universidades que lo integran.
- 4.- Que, siendo parte de su patrimonio más preciado, el Consejo de Rectores sistemáticamente ha

RESUELVE:

Llévese a efecto el Acuerdo N° 23-2016 del Consejo de Rectores, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 573, con fecha 28 de abril de 2016 en la ciudad de Valparaíso, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, cuyo texto se transcribe a continuación:

"REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS"

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

Y considerando además:

- 1º Que el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, tiene como propósito fundamental materializar una selección eficiente y equitativa de los postulantes a las universidades que en él participan, mediante los instrumentos que configuran las Pruebas de Selección Universitaria y los otros factores de selección.
- 2° Que, luego de la implementación de los acuerdos № 04/2011, № 39/2011, 10/2016 y № 19/2016 mediante los cuales se resuelve invitar a las universidades privadas a integrarse al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, en éste participan actualmente las universidades cuyos rectores integran el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y 9 universidades privadas adscritas.
- 3° Que la existencia del Sistema Único de Admisión a las universidades chilenas provee importantes beneficios a la educación superior; proporciona al sistema universitario una plataforma institucional para la selección informada, transparente, pública e imparcial que distribuye sus vacantes en base al desempeño y mérito de los estudiantes.
- 4° Que el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y sus marcas asociadas, constituye parte del patrimonio del Consejo de Rectores, encontrándose debidamente protegido por derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 5° Que, son rasgos distintivos de este Sistema de Admisión: su transparencia, en cuanto se rige por una normativa que se informa a la comunidad nacional en forma previa al inicio de los procesos de admisión; su objetividad, en cuanto todos los postulantes son sometidos a los mismos procedimientos, bajo las mismas condiciones; y su dinamismo, dado que los procesos de admisión, en su totalidad, están en permanente evaluación, perfeccionamiento y readecuación. Estos caracteres generan la necesidad de una búsqueda constante de innovar y perfeccionar los procesos de selección y actualizar sus reglas y protocolos.
- 6° Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley № 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y que ellos contienen declaraciones de voluntad realizadas en ejercicio de una potestad pública. En este contexto, en Sesión Ordinaria válidamente celebrada, el pleno de rectores acuerda que se perfeccionen y actualicen las normas referidas a la participación de las instituciones en su Sistema Único de Admisión.

El pleno del Consejo de Rectores en su Sesión Ordinaria N°573 ha acordado las siguientes disposiciones para la Participación de las Universidades en el Sistema Único de Admisión del Consejo

a una matrícula de primer año en alguna de las universidades que participan de un proceso de admisión universitaria común, simultáneo, nacional y público.

Las universidades que libre y voluntariamente adscriben y participan del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, reconocen que éste constituye un instrumento objetivo y eficiente para la selección de alumnos que postulan a ellas y aceptan expresamente el cumplimiento de la normativa que regula este sistema.

2°: ESTRUCTURA DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE RECTORES. La selección de postulantes se efectúa sobre la base de quienes obtienen los mejores desempeños en la batería de pruebas que actualmente componen la Prueba de Selección Universitaria (PSU®), elaboradas conforme a estándares edumétricos internacionales, junto con el promedio de Notas de la Enseñanza Media (NEM) y el Ranking de Notas, como factores actuales de selección, ordenando los candidatos por estricto orden de puntaje, según su preferencia, en alguna de las carreras ofrecidas por las universidades antes señaladas.

En el marco de los porcentajes de ponderación máxima y mínima preestablecida por el Sistema Único de Admisión, cada una de las universidades puede otorgar a los factores de selección universitaria la ponderación que estime para cada una de las carreras que ofrece e imparte, respetando el puntaje mínimo establecido para postular (450 puntos promedio entre la Prueba de Lenguaje y Comunicación; y la Prueba de Matemática).

La batería PSU comprende en la actualidad Pruebas Obligatorias (Matemáticas y Lenguaje y Comunicación) y Pruebas Electivas (Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias, en dos versiones); respecto de las pruebas electivas, los inscritos deben rendir al menos una de ellas.

PRERROGATIVAS DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN.

- 3°: La participación en el Sistema Único de Admisión, permite a la respectiva Universidad ostentar que adscribe a un sistema de admisión prestigioso, que se caracteriza por ser:
 - Integrado: participan en calidad de usuarios todas las instituciones que integran el Consejo de Rectores y otras universidades privadas, generando un sistema selección universitaria, con una normativa común, que evita la repetición de trámites y que resulta en una asignación más eficiente y de menor costo para los candidatos y para las universidades.
 - Simultáneo: cada etapa del Proceso de Admisión se lleva a efecto sincrónicamente para todos los participantes.
 - Nacional: las Pruebas de Selección Universitaria (PSU®) se aplican a lo largo de todo el territorio nacional, para lo cual se ha diseñado una logística compleja que permite, a cualquier persona que desee rendirla, acceder a esta.
 - Transparente: el proceso se rige por una normativa que es de conocimiento público, toda vez que se informa a la comunidad nacional y se publica en páginas web oficiales, en forma previa al inicio de los procesos de admisión.
 - Objetivo: a) Todos los postulantes son sometidos a los mismos procedimientos, bajo las mismas condiciones: b) La batería de pruebas PSU® consta de preguntas de selección múltiple, lo que

efectúa conforme a los requisitos de ingreso y ponderaciones establecidos previamente por cada universidad para sus respectivas carreras.

- Dinámico: el Proceso de Admisión, en su totalidad, está en permanente evaluación, perfeccionamiento y readecuación.
- 4°: Todas las universidades participantes del Sistema Único de Admisión recibirán toda la información oportuna y archivos con los puntajes de los postulantes en las Pruebas de Selección Universitaria, los promedios de Notas de Enseñanza Media y los puntajes ranking, las nóminas de seleccionados, listas de espera y todos aquellos necesarios para materializar adecuadamente sus procesos de selección y matrícula.

El Consejo de Rectores, su Sistema Único de Admisión y el DEMRE, asumen el compromiso en orden a que la forma y oportunidad en que se entregará la información será la misma para todas las Universidades que participan del sistema de admisión. En consecuencia, las universidades privadas adscritas al sistema tendrán acceso a las mismas bases de datos y en las mismas condiciones que se entregan a las Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores.

5° Las universidades que participan del Sistema Único de Admisión tendrán el derecho y el deber de integrar el Comité Coordinador de los Procesos de Selección.

OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE ADMISIÓN

6°: CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE LA NORMATIVA QUE RIGE EL SISTEMA DE ADMISIÓN. Las universidades que participan del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, asumen formal y explícitamente el compromiso de respetar integralmente la normativa que regula los proceso de selección y el sistema único de admisión en su conjunto, establecidas en todos los documentos asociados a dichos sistema y procesos. Entre estos se cuentan: a) El Convenio que cada año suscribirán las Universidades que adscriben con el Consejo de Rectores; b) El Reglamento de Participación que regulará los derechos y obligaciones asociadas a la participación en el Sistema Único de Admisión; c) El Manual de Buenas Prácticas en el Proceso de Matrícula del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; d) Los documentos oficiales que cada año guían cada etapa del respectivo Proceso de Admisión (Serie CRUCH y Serie DEMRE); e) Los Acuerdos que adopte el Consejo de Rectores referidos al Sistema Único de Admisión.

En consonancia con la necesidad de realizar permanentes evaluaciones y perfeccionamientos al Sistema, el contenido de estas reglas puede variar parcialmente de un proceso a otro, previo Acuerdo formal del Consejo de Rectores y previa comunicación con la debida antelación a las universidades que adscriben a este sistema.

7°: Todas las universidades adscritas al Sistema de Admisión asumen el compromiso de seleccionar al menos un 85% de sus estudiantes matriculados en el primer año lectivo de la totalidad de sus programas de pregrado, por vía del sistema regular de admisión.

El 15% restante se distribuirá en Ingresos Especiales, cuya selección y matrícula se efectuará de la manera que cada institución determine, comunicándolo con anticipación al DEMRE y al público. Los ingresos a carreras técnicas y las matrículas en cupos de programas de equidad implementados por

8°: Sujeción a las ponderaciones mínimas y máximas fijadas respecto a los factores de selección así como al puntaje mínimo establecido para postular. La ponderación máxima que las universidades podrán otorgar a los factores de selección Ranking de Notas y Notas de Enseñanza Media (NEM), considerados en conjunto, será de un 50%. La ponderación mínima a otorgar al Ranking de Notas y a las Notas de Enseñanza Media, considerados separadamente, será de un 10%. En consecuencia, el rango de la ponderación para el conjunto de las pruebas PSU está comprendido entre un 50% y un 80%, según lo determine cada una de las universidades. La única excepción a estos porcentajes de ponderaciones y al puntaje mínimo de postulación estará constituida por los programas de acceso de equidad implementados por el Estado.

Puntaje Mínimo de Postulación. Sólo tendrán derecho a postular aquellas personas que tienen un puntaje promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemática igual o superior a 450 puntos. No obstante, cada universidad está facultada para fijar como requisito un puntaje promedio mínimo de postulación superior a los 450 puntos.

9°: Entrega de información. Las universidades participantes entregarán oportunamente la totalidad de la información solicitada por la dirección del Sistema Único de Admisión o por el DEMRE, para efectos de desarrollar adecuadamente los procesos de selección, admisión y matrícula. El traspaso de la información requerida al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional, se hará de manera efectiva, en las forma, soporte y en los plazos requeridos.

Así también se deberá entregar la información que requiera el Consejo de Rectores, a través de la dirección del Sistema Único de Admisión, para el desarrollo de estudios, evaluaciones dirigidas al perfeccionamiento del sistema y verificación de cumplimiento de acuerdos. Los requerimientos específicos de información se materializarán mediante solicitudes formales en las cuales se detallará: i) la información requerida; ii) el formato de entrega; iii) los plazos; iv) el receptor responsable; v) la finalidad específica con que se utilizará la información; vi) el compromiso de confidencialidad y las consecuencias de su eventual vulneración.

10°: Las universidades que participen del Sistema Único de Admisión asumen el compromiso de utilizar la información recibida para el solo efecto de los procesos de selección universitaria.

No obstante, las universidades podrán realizar los estudios e investigaciones que estimen a partir de dicha información, a condición que la misma no pueda ser asociada a un titular identificado o identificable.

- 11°: Las universidades asumen el compromiso de evitar la publicidad y las prácticas de difusión que colisionen con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, en los protocolos de buenas prácticas y otros documentos del Sistema Único de Admisión.
- 12°: Las vacantes regulares que ofrecen las universidades podrán considerar un sobrecupo de hasta un treinta y tres por ciento (33%), como máximo.
- 13°: Cada universidad es responsable de determinar las normas, requisitos y elementos de selección que exigirá para ingresar a las carreras que ofrece, así como las ponderaciones de los factores de selección que considere adecuados, en el marco general establecido por el Sistema Único de Admisión. Básicamente estos requisitos se consignarán pormenorizadamente en el documento Oferta. Definitiva de Carreras Vacantes y Ponderaciones que en base a la información

14°: MATRÍCULA. Las universidades participantes deben respetar estrictamente la calendarización, los criterios y procedimientos respecto de las etapas de matrícula establecidas por el Consejo de Rectores. En este sentido se comprometen a:

- a) Iniciar en la misma fecha la matrícula de los alumnos que ingresan a primer año, semestre o nivel. Las universidades no tomarán contacto con los postulantes antes del día y horario estipulado en el calendario oficial
- b) Limitar a una sola carrera la matrícula de una misma persona.
- c) Respetar estrictamente las preferencias y el orden de las mismas, manifestadas por el candidato en su postulación
- d) Establecer un procedimiento de registro básico de matrícula mediante una tarjeta de matrícula para el interesado.
- e) Solicitar la tarjeta de identificación del postulante que quiere hacer efectiva su matrícula, con el fin de comprobar si se trata de una matrícula que implica liberación de vacante en otra universidad.
- f) Respetar estrictamente el procedimiento establecido en el Manual de Buenas Prácticas en el proceso de Matricula para el caso de renuncia a matrícula entre las instituciones participantes, de tal modo que las instituciones cuenten con información rápida y oportuna acerca de las vacantes disponibles efectivamente, al mismo tiempo que permita al alumno renunciar a una vacante para ocupar otra cuando el sistema lo permita.
- g) Informar lo más inmediatamente posible, dentro del día o a primera hora del día siguiente, sobre la liberación de vacantes.
- 15°: Las universidades que participan del Sistema Único de Admisión deben declarar que reconocen que las Pruebas de Selección Universitaria, las Bases de Datos asociadas al Sistema Único de Admisión y la configuración del propio Sistema, se encuentran protegidas por derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 16°: La Universidad partícipe del Sistema Único de Admisión, que no integre el Consejo de Rectores, deberá aportar una suma anual por concepto de costos de operación del proceso de admisión cuyo monto será informado cada año en forma previa a la suscripción del Convenio de Prestación de Servicios entre la respectiva universidad que adscribe al sistema y el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Este convenio deberá suscribirse en el mes de marzo de cada año.

17°: ACCIONES INFRACTORAS

El incumplimiento del compromiso de ceñirse íntegramente a la normativa que rige el sistema de admisión será susceptible de ser sancionado en conformidad a lo establecido en las reglas siguientes. La normativa del sistema de admisión se encuentra contenida básicamente en estas disposiciones y en los documentos consignados en la disposición 7° de las presentes reglas; sin perjuicio de los acuerdos o resoluciones que válidamente pueda adoptar el Consejo de Rectores y que el Sistema Único de Admisión comunique debidamente a las instituciones partícipes del sistema

que se consignan las obligaciones de las universidades participantes del Sistema de Admisión, podrán ser sancionadas asimismo con la exclusión del Sistema Único de Admisión.

18°: TIPOS DE SANCIONES

- a) Amonestación privada y solicitud de rectificaciones.
- b) Amonestación pública y la solicitud de rectificaciones.
- c) La suspensión de la participación en el Sistema Único de Admisión.
- d) La exclusión del Sistema Único de Admisión.

19°: PROCEDIMIENTO.

Las situaciones, dudas o discrepancias de orden práctico u operativo respecto de las normas que rigen los procesos de inscripción, postulación, selección y matrícula, cuando no se encuentren reguladas expresamente, serán resueltas por el DEMRE en consulta con el Sistema Único de Admisión.

No obstante, cualquier situación irregular o anómala que se detecte durante los procesos y que afecte o involucre a alguna de las Universidades participantes, deberá ser informada por los encargados de admisión, por cualquier medio idóneo, a la dirección del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores y al Departamento de Medición, Evaluación y Registro, DEMRE.

La Secretaría General del Consejo de Rectores indagará previa denuncia o de oficio las eventuales infracciones a la normativa que rige el sistema.

La Secretaria General del Consejo realizará una indagación preliminar, que podrá convertirse en investigación formal, mediante una resolución de la autoridad competente en la eventualidad de reunirse antecedentes que le otorguen sustento. Para efectos de esta investigación la Secretaria General del Consejo designará como asistente a un profesional de la dirección del Sistema Único de Admisión.

La investigación deberá desarrollarse en un plazo máximo de 20 días, siendo posible una prórroga por otros 20 días. Los plazos serán siempre de días hábiles.

Deben efectuarse todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados o que originaron la investigación. Todos los directivos, funcionarios o dependientes de las universidades que participan del Sistema de Admisión, podrían ser invitados a prestar declaración.

De reunirse los antecedentes que los sustenten, luego de concluida la investigación, el investigador podrá formular cargos a una determinada institución, en la persona de su máxima autoridad unipersonal. Los cargos que se formulen deben indicar los hechos que se atribuyen en forma clara y precisa, especificando las disposiciones presuntamente infringidas. La autoridad de la institución a la que se han formulado cargos, deberá responder los mismos dentro del plazo de 10 días. Si el investigado ofrece rendir pruebas, se abrirá un plazo de 5 días para tal efecto.

Vencido el plazo para los descargos o el término probatorio, o bien, una vez cerrada la investigación sin formular cargos, el investigador emitirá un informe sobre la investigación realizada. Además de

20°: ÓRGANO QUE ADOPTA LAS DECISIONES. El informe y sus antecedentes deben ser dirigidos al Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores, autoridad que ordenó la investigación. Un comité ad hoc designado por el pleno del Consejo de Rectores, constituido por a lo menos tres Rectores, y que será apoyado técnica y administrativamente por la Secretaría General y la Dirección del SUA, revisará el informe con sus antecedentes, en base a lo cual propondrá al Vicepresidente Ejecutivo la respectiva resolución, quién podrá ratificar dicha propuesta o someterla a la consideración del pleno del Consejo.

Una vez notificada y ejecutoriada la resolución que impone una medida disciplinaria, ésta debe ser aplicada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores.

21° Sin perjuicio de lo señalado en los dos números anteriores, en el evento que una universidad pierda su acreditación en conformidad a la ley 20.129 o sea sancionada penal, civil o administrativamente por infracción a las normas que prohíben el lucro, para aplicar la sanción correspondiente bastará la certificación de este hecho por parte de la Secretaria General del Consejo de Rectores, quien requerirá la información oficial a las instituciones pertinentes.

22°: En conformidad a los artículos 5 y 12 letra i) de su Estatuto Orgánico, el Consejo de Rectores, a través de su autoridad competente, suscribirá los respectivos actos jurídicos o contratos con las universidades que adscriban o ingresen al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en los que se consignarán, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en estas reglas.

23°: El contenido del presente Acuerdo, que comenzará a regir al momento de su aprobación conforme al artículo 10 del D. F. L. Nº 2 de 1985 Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, modifica todas aquellas regulaciones del Sistema de Admisión del Consejo de Rectores que resulten incompatibles con las contenidas en las disposiciones que son objeto del presente acuerdo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALDO VALLE ACÉVEDO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO RESIDENT

CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENA

AVA/MIM/LTF

C.c. Universidades del CRUCH Universidades adscritas al SUA Archivo